

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 26 de enero del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante, remite a través del correo electrónico institucional del despacho, memorial por medio del cual informa los correos electrónicos de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, dos (2) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00319 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – Autoriza notificación electrónica a uno de los codemandados.
Auto Sust. N°	91 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa los correos electrónicos de la parte demandada, manifestando que las direcciones electrónicas son las suministradas en

el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada **BBL Ventas por Catálogo S.A.**

Segundo. Teniendo en cuenta que dentro de la presente acción judicial, son tres codemandados, a saber, **BBL Ventas por Catálogo S.A.**, que es representada por el señor **Andrés Mauricio Ocampo, y el antes mencionado, también** como persona natural, y el señor **Luis Enrique Ocampo García**, pero la parte demandante refiere que el correo electrónico para la notificación a la parte accionada (toda), correspondería al que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la sociedad codemandada, que no incluye los datos de los codemandados personas naturales; únicamente se le autoriza para adelantar la notificación virtual de que trata el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8°, a la sociedad codemandada – BBL Ventas por Catálogo S.A., dado que no hay evidencia alguna de que los señores **Andrés Mauricio Ocampo y Luis Enrique Ocampo García**, en sus calidades de personas naturales codemandadas, tengan o utilicen dicho canal digital referido en el certificado de la sociedad accionada, como edios de comunicación digital.

Por lo tanto, hasta que la parte actora no efectúe la manifestación bajo la gravedad de juramento, y/o aporte prueba siquiera sumaria, de que las direcciones electrónicas referidas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad codemandada, son también utilizadas actualmente por estas personas naturales codemandadas como sus mecanismos de comunicación digital, no se podrá surtir la notificación de manera virtual en dichas direcciones electrónicas; por lo que deberá la parte interesada, atender a lo consagrado en los art. 291 y 292 del C.G.P, y/o en el artículo 8° del Decreto 8906 de 2020, notificando a cada uno de los codemandados en la forma que legalmente corresponde, atendiendo a lo dispuesto en las providencias anteriores.

Se aclara que en lo relativo a la sociedad **BBL Ventas por Catálogo S.A.**, por encontrarse acreditado de donde provienen los correos electrónicos, si la parte demandante así lo dispusiera, puede notificar a dicha sociedad de manera virtual, al tenor del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin olvidar que en cualquiera de las opciones de notificación elegida, debe garantizar que en cada envío se adjunte copia de la providencia a notificar, la demanda, y sus subsanaciones y anexos, completos, así como informarle su posible forma de comparecencia, en caso de que así lo dispusiera.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**